



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

PROCEDIMIENTO DE INGRESO CON AUTORIZACION JUDICIAL EN CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294746108839677056625**

Tabla de contenido

1. Ámbito competencial.....	3
2. Consideraciones generales sobre el objetivo del presente documento....	4
3. Marco normativo referido al ingreso no voluntario en centros residenciales de atención social.....	6
4. Procedimiento a seguir en los ingresos en centros residenciales de atención social.....	8
5. ANEXO I.....	12
6. ANEXO II	13
7. ANEXO III.....	16
8. ANEXO IV.....	19
9. ANEXO V.....	22



1. **Ámbito competencial.**

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, el desarrollo de políticas públicas de promoción, ayuda, protección y tutela de los grupos sociales necesitados de especial atención.

Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid tiene por objeto, no sólo garantizar la adecuada actuación de los Centros de Servicios Sociales y Servicios de Acción Social desde un punto de vista de estricta legalidad, sino también asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales por las Entidades autorizadas de acuerdo con parámetros de calidad, tanto a aspectos materiales y funcionales y a los procesos definidos para la prestación de los servicios.

La Unión Europea ha reconocido los derechos sociales como uno de sus pilares fundamentales. Y también en España se han establecido derechos, como los recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia –por citar solo un ejemplo–, que configuran un panorama más amplio de la protección social en torno al concepto de derechos.

El título preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la ley y consagra, como ley de servicios sociales de tercera generación, el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales, estableciendo quiénes son los titulares y los derechos y deberes de los usuarios.

Así, el artículo 5 que consagra los derechos de todos los usuarios de centros y los servicios de atención social, contempla en su apartado 2.g) el derecho a “Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.”



2. Consideraciones generales sobre el objetivo del presente documento.

Desde la Constitución Española de 1978 se ha ido reforzando un sistema de protección de los derechos basados en el respeto a la dignidad y autonomía. En la atención a los residentes, las medidas tomadas han de ser siempre necesariamente proporcionadas, respetando en todo momento los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos, están regulados de forma precisa, como hemos indicado, en la Constitución Española, como la libertad, y valores como la dignidad, autoestima y bienestar personal, que se citan expresamente en el Capítulo I del Convenio de Oviedo, Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina de 4 de abril de 1997 y posterior ratificación en el año 1999; todo ello, en el caso personas para las que debemos velar por una especial protección, en tanto que en muchos casos tienen limitada o han perdido su capacidad decisoria.

Para las personas mayores con deterioro cognitivo, se hace necesario establecer y disponer de instrumentos que permitan proteger la autonomía y dignidad de dichas personas vulnerables. Los nuevos planteamientos de convivencia y estructura sociales, requieren de las Administraciones Públicas una respuesta efectiva y actual a las demandas de atención social que reclama la propia sociedad.

Para ello, se promulgó y entro en vigor, el día 3 de septiembre de 2021, de la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el “Apoyo a las Personas con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad Jurídica”, que ha supuesto un importante cambio en materia de discapacidad.

Con dicha normativa se pretende establecer un procedimiento de medidas de apoyo para las personas con discapacidad y el régimen de curatela. La nueva normativa está orientada al reconocimiento pleno de derechos de las personas con discapacidad, sin poderse hablar de “incapacidad” de una persona. Se establece una serie de medidas de apoyo, no siendo suficiente padecer una enfermedad que afecte a la capacidad de una persona.

Derivado de la Convención de Nueva York, se debe priorizar la voluntad de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, eliminando de nuestro



derecho interno el procedimiento de incapacidad, habiendo de determinar si el apoyo es realmente necesario por las circunstancias del caso.

Así mismo, la ley pretende que la toma de decisiones se realice con los apoyos necesarios. Por ello, se elimina la figura del tutor y de la incapacidad, estableciendo un sistema que permita el desarrollo pleno de la personalidad y el desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, evitando la sustitución de la voluntad y limitando la intervención judicial.

3. Marco normativo referido al ingreso no voluntario en centros residenciales de atención social:

La Ley 8/2021 de 2 de junio, obliga a actualizar el procedimiento de ingreso no voluntario, debido a que el procedimiento anterior indicaba que, en los casos de usuarios ya ingresados sin previa autorización judicial, era preciso solicitar el mantenimiento del internamiento realizado sin previa autorización judicial, como medida cautelar dentro del proceso de incapacidad.

Si el discapaz tiene hecho un apoderamiento preventivo, es decir, ha designado a alguna persona para que le preste el apoyo que precise, en este caso debe respetarse su voluntad, salvo que concurra alguna causa grave, en cuyo caso, habrá que comunicarlo a la Fiscalía para que se solicite su revocación.

Por el contrario, si el residente está afecto de una patología que, de forma persistente, y en la actualidad, le impide desarrollar de forma adecuada y efectiva, todas las facultades inherentes a su capacidad, y carece de familia que ejerza la guarda de hecho, encontrándose en una situación de desamparo, será necesario adoptar medidas judiciales de apoyo, en cuyo caso, el Centro Residencial deberá indicar los aspectos concretos y medidas específicas que se entiendan necesarias.

En cualquier caso, el Centro Residencial deberá especificar las razones por las cuales el residente necesita medidas de apoyo de carácter judicial conforme a la actual legislación.

Su régimen jurídico se encuentra regulado en el Título XI del Libro Primero del Código Civil, bajo la rúbrica “De las medidas de apoyo a las personas con



discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica”, así como en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Procedimiento a seguir en los ingresos en centros residenciales de atención social:

Previamente al ingreso del residente en el centro, el Trabajador Social/Médico/Director se pondrá en contacto telefónico con el usuario/familia.

En el primer contacto con el usuario, tratará de averiguar si puede ingresar voluntariamente y tiene capacidad para dar su consentimiento informado al ingreso voluntario en la residencia, para adelantar en la medida de lo posible los tramites en el caso de que se deba realizar “la solicitud autorización de ingreso no voluntario” (ANEXO II).

Se citará al futuro usuario para una entrevista previa y se solicitará un informe de salud actualizado en el que el médico de familia hará constar, entre otras cosas, si el usuario tiene capacidad para consentir el ingreso voluntario en la residencia o si padece deterioro cognitivo y grado del mismo.

La entrevista previa será realizada por Medico / Due y Trabajador Social, contando con el informe médico, determinando la capacidad de la persona a fin de corroborar si el ingreso puede ser voluntario o no.

Si en la entrevista previa, se determina que la persona que va a ingresar SI es capaz de consentir el ingreso por sí mismo, se le entregará al interesado y/o a sus familiares acompañantes el modelo de “Consentimiento informado de Ingreso en Centro Residencial” (ANEXO I), para su firma el mismo día del ingreso.

Si la persona que va a ingresar NO es capaz de consentir el ingreso por sí mismo, por causa de trastorno psíquico (entendido de forma amplia: enfermedad mental y deterioro cognitivo), se les informará que es preciso aportar, con carácter previo al ingreso, la Autorización del Juzgado que corresponda al domicilio del interesado, para el ingreso no voluntario.

En la entrevista, se les comunicará que el día del ingreso, deberá firmarse el contrato de ingreso al centro con expresa referencia al ingreso no voluntario en la residencia con previa autorización judicial.



Para tramitar la autorización de ingreso no voluntario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el caso de que el usuario no este ingresado aún en plaza residencial:

En este caso el centro proporcionará a la familia para que envíe al juzgado, facilitando así los trámites, el modelo de "solicitud de autorización de ingreso no voluntario" (ANEXO II), dado que los juzgados no tramitan solicitudes verbales no documentadas.

Una vez se obtenga el auto judicial por el que se autoriza el ingreso no voluntario, se le informará que deberá aportar copia del AUTO judicial autorizando el ingreso el centro.

En el caso de que el usuario ya este ingresado en otro centro residencial:

- Procedimiento para el usuario que ya cuenta con la autorización de ingreso no voluntario de otro centro residencial previo:
 - No es preciso que familia o representante vuelva a solicitarlo.
 - Se instará al centro de procedencia para que envíe una copia del auto judicial y seguidamente comunicará al juzgado correspondiente el traslado del usuario al nuevo centro de destino.
 - Finalmente, el centro de destino, pondrá en conocimiento del juzgado correspondiente del nuevo ingreso realizado.

En el caso de usuarios ya ingresados de forma voluntaria, con deterioro cognitivo sobrevenido:

Se trata de residentes que se encuentran ingresados en un centro residencial y que otorgaron su consentimiento voluntario en el momento del ingreso. Pero les sobreviene un deterioro cognitivo y ya no pueden mantener dicho consentimiento de manera expresa, libre y voluntaria. Ante tal circunstancia se hace necesario solicitar la autorización de ingreso no voluntario al juzgado correspondiente para regularizar su situación.

Para solicitar dicha autorización, será necesario proporcionar la siguiente documentación:



- Solicitud de autorización de ingreso para usuarios ya ingresados de forma voluntaria con deterioro cognitivo sobrevenido (Anexo IV) firmado por el Director/a del centro.
- Informe firmado por el médico del centro, en el que se incluya diagnóstico y necesidad de cuidados en centro residencial.

Procedimiento para el usuario que no cuenta con la autorización de ingreso no voluntario:

- Se hará entrega a la familia de la “Solicitud de Autorización de Ingreso para Usuarios Ingresados en Centros Residenciales” (ANEXO III).
- Dicha solicitud, deberá ser entregada en el juzgado y se aguardará a la correspondiente autorización judicial

Todos los centros deberán tener a disposición de los servicios de control e inspección de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la documentación acreditativa de los ingresos involuntarios de los residentes en el centro.

El Director General de Evaluación, Calidad e Innovación

Fdo.: Óscar López Santos



ANEXO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL

D. /Dña.: _____ con DNI: _____ **MANIFIESTA QUE:**

Ha sido debidamente informado de los derechos y obligaciones que implican el ingreso en el centro denominado _____ y que, estando en condiciones de consentirlo por sí misma, PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO, Y QUE:

Así mismo, en su nombre y en el de los familiares obligados a prestar alimentos se comprometen a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, de los cuales recibe copia en este momento.
- Garantizar el abono del precio que le corresponda por todos los servicios que reciba del centro: precio, medicamentos, podología, peluquería, cafetería, y cuantos servicios reciba.
- Autorizar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al tratamiento de los datos personales necesarios para la correcta prestación del servicio asistencial, así como a realizar los trámites necesarios para la formalización del ingreso, empadronamiento, cambio de médico etc.

Y en prueba de conformidad y veracidad de las manifestaciones anteriores, con la advertencia de que asumen las consecuencias derivadas en caso contrario, del ingreso en un centro de puertas abiertas en el que no se puede restringir la libertad de movimientos de las personas capaces, firman el presente documento el compareciente y demás familiares acompañantes.

En _____, a _____ de _____ de 202_

Firma del interesado

Familiar (indicando parentesco/relación).

Fdo.



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO NO VOLUNTARIO

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº _____ DE (1) _____

Correspondiente al domicilio del solicitante, según se acredita (Doc. 1)

Don/Doña:(2) _____ con domicilio en C/ _____
nº ____ TNO _____ Población _____
CP ____ a los efectos del Art.155 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito SOLICITO INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO De D. (3): _____, (5) en la residencia _____ con domicilio en C/ _____ nº ____ Población _____ CP _____ todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 763 de la LEC, sobre la base de los siguientes.

HECHOS

PRIMERO. - El solicitante tiene relación de parentesco de (4) _____ con la persona interesada, como se acredita con el libro de familia cuya copia se aporta como documento nº 2.

SEGUNDO. - D. (3) _____ padece la enfermedad de _____ tal y como acredita el dictamen médico aportado como documento nº 3.

La aceptación del ingreso en la plaza residencial citada, viene motivado porque el desarrollo normal de la enfermedad hace muy difícil la atención del interesado en su domicilio habitual, debido a la necesidad de cuidados profesionales especializados y apoyos en todas las actividades de la vida diaria, motivo por el que el médico que suscribe el Doc. 3, valora como conveniente el internamiento en un centro residencial.

TERCERO. – Se ha concedido plaza en la Residencia (5) _____ a mi (4) _____. Para hacer efectivo su ingreso ha de prestar su consentimiento y dado que por su estado de salud mental le impide una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, y le impide comprender la situación real en la que se encuentra, ni por supuesto firmar el consentimiento informado necesario para dicho ingreso, se hace necesaria esta autorización de internamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El conocimiento de esta solicitud corresponde, de acuerdo con el Art. 763 de la LEC, al Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento.

SEGUNDO. - El solicitante, como (4) _____ de la persona interesada, está legitimada para promover la solicitud de internamiento, que debe sustanciarse por los trámites previstos en el Art. 763 de la LEC

TERCERO.- A la vista de los hechos consignados en este escrito, la documentación aportada, en cuanto a la salud mental de D. (3) _____ que acredita lo imprescindible de su internamiento en un centro residencial, así como que dicha persona no puede prestar válidamente consentimiento por sí mismo, todo ello, conjuntamente con la prueba que, de acuerdo con el art. 763.3 de la LEC, será practicada por el Juzgado, evidencia la necesaria intervención judicial, en protección de las personas tanto con discapacidad psíquica, como enfermos mentales o ancianos con deterioro cognitivo, para con carácter previo al internamiento, en ausencia del consentimiento de la persona que ingresará, con su autorización la garantía de la legalidad del mismo.

CUARTO.- Finalmente la Sentencia 13/2016 de 1 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, considera estos internamientos como una privación de libertad de la persona, que no quiere o no puede consentirlo, pero que una vez ingresado, se verá privado del derecho a salir del centro con total libertad, sin que la autorización del tutor o familiar pueda suplir la autorización judicial (Artículo 271.1 del Código Civil), precisando los distintos requisitos indispensables para privar de libertad a una persona que por falta de salud mental no ha prestado su consentimiento.

“Es el responsable de cada centro, quién permite que se materialice la privación de libertad de quien ingresa (o ya residía antes, por entrada voluntaria), si el centro dispone de médicos que puedan emitir informe que diagnostique el trastorno mental del afectado y motive en su caso la necesidad del internamiento, ... En este contexto, nada obsta a que una residencia pueda ser el «centro» al que se refiere el art. 763.1 LEC, siempre que se halle en condiciones de cumplir con esas condiciones imprescindibles para el tratamiento psiquiátrico.”



La sentencia concluye que se ha lesionado el derecho fundamental a la libertad personal ya que al omitirla autorización judicial previa y no acreditar los presupuestos del internamiento urgente, incumpliendo los plazos previstos en el 763 de la LEC, reprocha al Juzgado el haber considerado suficientemente acreditadas las circunstancias exigidas para omitir la previa y preceptiva autorización, cuando era evidente que la privación ilegítima de libertad ya se había consumado, declarando la nulidad de todo lo actuado ordenando la inmediata puesta en libertad de la persona privada en forma ilegítima de la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO DEL JUZGADO:

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que acompaño de los mismos, se sirva admitirlo y tener por presentada SOLICITUD DE INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZON DE TRASTORNO PSIQUICO y, previos los trámites legales, dicte Auto por el que se autorice el internamiento de D. (3):

En el centro residencial denominado (5): _____

Es justicia que pido en _____, a ___ de _____ de _____

Firma del solicitante: D.

(1) Juzgado correspondiente al domicilio del usuario; (2) Datos del solicitante; (3) Datos del usuario; (4) Parentesco/Relación; (5) Nombre del centro residencial

DOCUMENTOS UNIDOS A LA SOLICITUD:

Doc. 1 Certificado de empadronamiento de la persona a ingresar o documento que acredite el domicilio del solicitante en el momento de la solicitud.

Doc. 2 Documento que acredita la relación del solicitante con la persona a ingresar: libro de familia, DNI o similar.

Doc. 3 Informe médico que acredite de la persona a ingresar los siguientes extremos:

- a) Enfermedad que padece.
- b) Necesidad por su estado de salud de ser atendida en un centro residencial.
- c) Estado de salud mental que le impide emitir una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, comprensiva de la situación real en la que se encuentra, ni firmar el consentimiento informado necesario para el ingreso en el referido centro.



ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA USUARIOS INGRESADOS EN CENTROS RESIDENCIALES

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº _____ DE (1) _____,
correspondiente al domicilio del solicitante, según se acredita (Doc. 1)

Don/Doña:(2) _____ con domicilio en C/
_____ nº _____ TNO _____ Población
_____ CP _____ a los efectos del Art.155 de la Ley 1/2000,
de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito SOLICITO INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR
RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO de D. (3): _____ en la
residencia _____, donde actualmente reside y
con domicilio en C/ _____ nº _____ Población
_____ CP _____ según acredita con el hago constar del
Director/a de la residencia (Doc.1). Todo ello de conformidad con lo establecido en el
Art. 763 de la LEC, sobre la base de los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - El solicitante tiene relación de parentesco de (4) _____ con la
persona interesada, como se acredita con el libro de familia cuya copia se aporta como
documento nº 2.

SEGUNDO. - D. (3) _____ padece la enfermedad de
_____. Tal y como acredita el dictamen médico aportado como
documento nº 3.

TERCERO. - El usuario actualmente está ingresado en la residencia _____
_____ a mí (4) _____, y para
hacer efectivo su ingreso ha de prestar su consentimiento y dado que por su estado de
salud mental le impide una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, y
le impide comprender la situación real en la que se encuentra, ni por supuesto firmar el
consentimiento informado necesario para dicho ingreso, se hace necesaria esta
autorización de internamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El conocimiento de esta solicitud corresponde, de acuerdo con el Art.763 de la LEC, al Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento.

SEGUNDO. - El solicitante, como (4) _____ de la persona interesada, está legitimada para promover la solicitud de internamiento, que debe sustanciarse por los trámites previstos en el Art. 763 de la LEC.

TERCERO.- A la vista de los hechos consignados en este escrito, la documentación aportada, en cuanto a la salud mental de D. (3) _____ que acredita lo imprescindible de su internamiento en un centro residencial ,así como que dicha persona no puede prestar válidamente consentimiento por sí mismo, todo ello, conjuntamente con la prueba que, de acuerdo con el art. 763.3 de la LEC, será practicada por el Juzgado, evidencia la necesaria intervención judicial, en protección de las personas tanto con discapacidad psíquica, como enfermos mentales o ancianos con deterioro cognitivo, para con carácter previo al internamiento, en ausencia del consentimiento de la persona que ingresará, con su autorización la garantía de la legalidad del mismo.

CUARTO.- La Sentencia 13/2016 de 1 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, considera estos internamientos como una privación de libertad de la persona, que no quiere o no puede consentirlo, pero que una vez ingresado, se verá privado del derecho a salir del centro con total libertad, sin que la autorización del tutor o familiar pueda suplir la autorización judicial (Artículo 271.1 del Código Civil), precisando los distintos requisitos indispensables para privar de libertad a una persona que por falta de salud mental no ha prestado su consentimiento.

“Es el responsable de cada centro, quién permite que se materialice la privación de libertad de quien ingresa (o ya residía antes, por entrada voluntaria), si el centro dispone de médicos que puedan emitir informe que diagnostique el trastorno mental del afectado y motive en su caso la necesidad del internamiento, ... En este contexto, nada obsta a que una residencia pueda ser el «centro» al que se refiere el art. 763.1 LEC, siempre que se halle en condiciones de cumplir con esas condiciones imprescindibles para el tratamiento psiquiátrico.”

La sentencia concluye que se ha lesionado el derecho fundamental a la libertad personal ya que al omitir la autorización judicial previa y no acreditar los presupuestos del



internamiento urgente, incumpliendo los plazos previstos en el 763 de la LEC, reprocha al Juzgado el haber considerado suficientemente acreditadas las circunstancias exigidas para omitir la previa y preceptiva autorización, cuando era evidente que la privación ilegítima de libertad ya se había consumado, declarando la nulidad de todo lo actuado y ordenando la inmediata puesta en libertad de la persona privada en forma ilegítima de la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO DEL JUZGADO:

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que acompaño de los mismos, se sirva admitirlo y tener por presentada SOLICITUD DE INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZON DE TRASTORNO PSIQUICO y, previos los trámites legales, dicte Auto por el que se autorice el internamiento de D. (3):

En el centro residencial denominado: _____, donde actualmente reside.

Es justicia que pido en _____, a ___ de _____ de _____

Firma del solicitante: D. _____

(1) Juzgado correspondiente al domicilio del usuario; (2) Datos del solicitante; (3) Datos del usuario; (4) Parentesco/Relación; (5) denominación del centro

DOCUMENTOS UNIDOS A LA SOLICITUD:

Doc. 1 Documento del centro residencial "Hago constar" acreditando que el usuario/a reside en el centro.

Doc. 2 Documentos que acrediten la relación de parentesco o representación del solicitante con la persona ingresada: libro de familia, DNI o similar.

Doc. 3 Informe médico que acredite que la persona a ingresar se ajusta a los siguientes extremos:

- a) Enfermedad que padece.
- b) Necesidad por su estado de salud de ser atendida en un centro.
- c) Estado de salud mental que le impide emitir una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, comprensiva de la situación real en la que se encuentra, ni firmar el consentimiento informado necesario para el ingreso en el referido centro.



ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA USUARIOS YA INGRESADOS Y/O CON DETERIORO COGNITIVO SOBREVENIDO

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº _____ DE _____ (1)

Don/Doña (2) _____, en su calidad
de Director y responsable del centro residencial denominado (4)
y con domicilio en la C/ _____
nº _____ de _____
CP _____ a los efectos de comunicaciones del Art.155 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil (LEC), como mejor proceda en derecho, digo:

Que por medio del presente escrito SOLICITO INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR
RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO de D.(3) _____
, en la residencia (4) _____ y con
domicilio en C/ _____ nº _____ Población
_____ CP _____.

HECHOS

PRIMERO.- D. (3) _____ ingresó en la
residencia el día _____ consintiendo voluntariamente su ingreso.

SEGUNDO.- D. (3) _____ padece la enfermedad
de _____ tal y como acredita el dictamen médico aportado
como documento nº 1.

TERCERO.- El usuario actualmente permanece ingresado en la residencia arriba indicada
y debido a su situación de deterioro cognitivo sobrevenido no es posible mantener el
consentimiento anteriormente expresado, consciente y libre, dado que su estado de
salud mental le impide comprender la situación real en la que se encuentra, por lo que
se hace necesaria esta autorización de internamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El conocimiento de esta solicitud corresponde, de acuerdo con el Art. 763 de la LEC, al Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento.

SEGUNDO. - El solicitante, en calidad de Director de la Residencia, donde reside la persona, está legitimada para promover la solicitud de internamiento, que debe sustanciarse por los trámites previstos en el Art. 763 de la LEC.

TERCERO. - A la vista de los hechos consignados en este escrito y de la documentación aportada, en relación a la salud mental de D.(3) _____, que acredita lo imprescindible el mantenimiento de su internamiento en un centro residencial, por haberle sobrevenido un trastorno psíquico y no poder prestar por sí mismo su consentimiento para seguir ingresado en la Residencia. Todo ello junto con la prueba que, de acuerdo con el art. 763.3 de la LEC, será practicada por el Juzgado, pone de manifiesto la necesaria intervención judicial, en aras de garantizar la adecuada protección del mayor en centros socio sanitarios.

CUARTO.- La Sentencia 13/2016 de 1 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, considera estos internamientos como una privación de libertad de la persona, que no quiere o no puede consentirlo, pero que una vez ingresado, se verá privado del derecho a salir del centro con total libertad, sin que la autorización del tutor o familiar pueda suplir la autorización judicial (Artículo 271.1 del Código Civil), precisando los distintos requisitos indispensables para privar de libertad a una persona que por falta de salud mental no ha prestado su consentimiento.

“Es el responsable de cada centro, quién permite que se materialice la privación de libertad de quien ingresa (o ya residía antes, por entrada voluntaria), si el centro dispone de médicos que puedan emitir informe que diagnostique el trastorno mental del afectado y motive en su caso la necesidad del internamiento, ... En este contexto, nada obsta a que una residencia pueda ser el «centro» al que se refiere el art. 763.1 LEC, siempre que se halle en condiciones de cumplir con esas condiciones imprescindibles para el tratamiento psiquiátrico.”

La sentencia concluye que se ha lesionado el derecho fundamental a la libertad personal ya que al omitir la autorización judicial previa y no acreditar los presupuestos del internamiento urgente, incumpliendo los plazos previstos en el 763 de la LEC, reprocha al Juzgado el haber considerado suficientemente acreditadas las circunstancias exigidas



para omitir la previa y preceptiva autorización, cuando era evidente que la privación ilegítima de libertad ya se había consumado, declarando la nulidad de todo lo actuado y ordenando la inmediata puesta en libertad de la persona privada en forma ilegítima de la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO DEL JUZGADO (1):

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que acompaño de los mismos, se sirva admitirlo y tener por presentada SOLICITUD DE INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZON DE TRASTORNO PSIQUICO y, previos los trámites legales, dicte Auto por el que se autorice el internamiento de:

D.(3) _____ en el centro residencial denominado (4) _____.

Es justicia que pido en _____, a ____ del _____ de 202_.

Firma del solicitante: D. (2) _____.

(1) Juzgado correspondiente al domicilio del usuario; (2) Datos del solicitante; (3) Datos del usuario; (4) denominación del centro

DOCUMENTOS UNIDOS A LA SOLICITUD:

Doc. 1 Informe médico que acredite de la persona a ingresar los siguientes extremos:

- a) Enfermedad que padece.
- b) Necesidad por su estado de salud de ser atendida en un centro.
- c) Estado de salud mental que le impide emitir una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, comprensiva de la situación real en la que se encuentra.

